

DECRETO No. 2221

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



unicipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca.	Ingreso Estimado	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	en Pesos	
Total	\$34,497,804.00	
I. DERECHOS	\$177,000.00	
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$60,000.00	
Mercados	\$60,000.00	
b) Derechos por Prestación de Servicios	\$117,000.00	
Alumbrado Público	\$15,000.00	
Aseo Público	\$6,000.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$6,000.00	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$15,000.00	
Sanitarios y Regaderas	\$60,000.00	
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00	
II. PRODUCTOS	\$1,000.00	
	I. DERECHOS a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Mercados b) Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	



	a) Productos	\$1,000.00
1.	Productos Financieros	\$1,000.00
	III. APROVECHAMIENTOS	\$8,000.00
	a) Aprovechamientos	\$8,000.00
1.	Multas	\$8,000.00
	IV. PARTIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$34,311,804.00
	a) Participaciones	\$9,130,110.00
1.	Fondo General de Participaciones	\$7,131,853.00
2.	Fondo de Fomento Municipal	\$1,135,903.00
3.	Fondo Municipal de Compensación	\$244,548.00
4.	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$132,634.00
5.	Participaciones por Impuestos Especiales	\$105,981.00
6.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$329,366.00
7.	Impuestos sobre Automoviles Nuevos	\$37,814.00



8.	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$12,011.00
	b) Aportaciones	\$25,181,693.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$20,172,381.00
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$5,009,312.00
	c) Convenios	\$1.00

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 7. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o



prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 9. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Locales fijos en mercados construidos.	\$3,000.00	Anual
b) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$1,928.00	Anual
c) Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$35.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 10. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 11. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 12. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 13. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 15. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	\$5.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 16. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 18. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$30.00



ARTÍCULO 19. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 22. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico.	\$200.00	Anual
II. Uso comercial.	\$300.00	Anual



ARTÍCULO 23. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico.	\$300.00	Anual
II. Uso comercial.	\$400.00	Anual

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas

ARTÍCULO 24. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 26. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público.	\$3.00	Por evento
II. Regadera Pública.	\$100.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas; excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 31. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 32. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en Pesos
l.	Escándalo en la vía pública.	\$500.00
11.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$500.00
III.	Tirar basura en la vía pública.	\$500.00
IV.	Tomar bebidas embriagantes en la vía pública.	\$500.00
V.	Quema de basura y desechos.	\$500.00
VI.	Desperdiciar el agua potable.	\$500.00

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES



ARTÍCULO 33. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 34. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 35. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DECRETO No. 2221 . 13



TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



ANEXO I

Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contar con el recurso suficiente para sufragar las necesidades económicas del Municipio.	Transparentar el uso de los recursos obtenidos de las diferentes fuentes e incentivar a la ciudadanía a contribuir.	Superar la obtención del 100% de recaudación a través de los ingresos fiscales del Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



ANEXO II

Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF.

(Pesos) (Cifras Nominales)

			1			
		Concepto	2021	2022	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	\$9,316,110.00	\$9,416,711.10	\$9,518,690.21	\$9,622,079.71
	Α	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$177,000.00	\$185,850.00	\$195,142.50	\$204,899.63
	Е	Productos	\$1,000.00	\$1,050.00	\$1,102.50	\$1,157.63
	F	Aprovechamientos	\$8,000.00	\$8,400.00	\$8,820.00	\$9,261.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



		Prestación de Servicios				
	н	Participaciones	\$9,130,110.00	\$9,221,411.10	\$9,313,625.21	\$9,406,761.46
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$25,181,694.00	\$25,433,510.93	\$25,687,846.03	\$25,944,724.48
2	A	Federales	\$25,181,694.00 \$25,181,693.00	\$25,433,510.93 \$25,433,509.93	\$25,687,846.03 \$25,687,845.03	\$25,944,724.48 \$25,944,723.48
2	АВ	Federales Etiquetadas				
2		Federales Etiquetadas Aportaciones	\$25,181,693.00	\$25,433,509.93	\$25,687,845.03	\$25,944,723.48



	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$34,497,804.00	\$34,850,222.03	\$35,206,536.24	\$35,566,804.19
		Datos informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



ANEXO III

	Municipio de Tamazulápam del Espiritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca.											
	Resultados de Ingresos-LDF.											
	(Pesos)											
		Concepto	2018	2019	2020	2021						
1		Ingresos de Libre Disposición	\$9,719,960.21	\$9,647,672.07	\$9,619,355.82	\$9,316,110.00						
	А	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
	D	Derechos	\$588,600.24	\$200,007.00	\$174,306.67	\$177,000.00						
	Е	Productos	\$186,281.44	\$2,615.92	\$0.00	\$1,000.00						
	F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00						
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00						
	н	Participaciones	\$8,945,078.53	\$9,445,049.15	\$9,445,049.15	\$9,130,110.00						



3		Ingresos Derivados de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas Stransferencias Federales		\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	В	Convenios	\$8,658,511.53	\$3,330,312.00	\$0.00	\$1.00	
	Α	Aportaciones	\$22,796,315.93	\$25,183,521.95	\$25,181,693.00	\$25,181,693.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$31,454,827.46	\$28,513,833.95	\$25,181,693.00	\$25,181,694.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	к	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

DECRETO No. 2221 20



		Financiamientos				
	А	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$41,174,787.67	\$38,161,506.02	\$34,801,048.82	\$34,497,804.00
		Datos Informativos			y.	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$34,497,804.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$186,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$177,000.00



Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$117,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$34,311,804.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,130,110.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,131,853.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,135,903.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	\$244,548.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$132,634.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$105,981.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$329,366.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$37,814.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,011.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$25,181,693.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$20,172,381.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,009,312.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00



Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

		2											
CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ingresos y Otros Beneficios	\$34,497,804.00	\$775,592.60	\$3,210,274.27	\$3,211,373.27	\$3,211,373.27	\$3,211,373.27	\$3,211,373.27	\$3,211,373.27	\$3,211,373.27	\$3,211,373.27	\$3,211,373.27	3,210,373.27	\$1,610,677.83
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	40.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Mejoras no Loy de Ingresos vigentes, causadas en el ercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$177,000.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00	\$14,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$60,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00



ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	\$117,000.00	\$9,750,00	\$9,750.00	\$9,750,00	\$9,750.00	\$9,750.00	\$9,750.00	\$9,750.00	\$9,750.00	39,750.00	\$9,750.00	\$9,750.00	\$9,750.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesarios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejerciolos fiscales anteriores pendientes de Ilquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100,00	\$100.00
Productos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100,00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejerciclos fiscates anteriores de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos delivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$34,311,804.00	\$760,842.50	\$3,196,624.27	\$3,195,523.27	\$3,195,523.27	\$3,195,625.27	\$3,195,523.27	\$3,195,523.27	\$3,195,523.27	\$3,195,623.27	\$3,195,523.27	\$3,195,623.27	\$1,595,727.83
Participaciones	\$9,130,110.00	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50	\$760,842.50
Aportaciones	\$25,181,693.00	\$0,00	\$2,434,680.7\$7	\$2,434,680.77	\$2,434,680.77	\$2,434,680.77	\$2,434,680.77	\$2,434,680.77	\$2,434,680.77	\$2,434,680.77	\$2,434,680.77	\$2,434,680.77	\$834,885.33



			and the second second second second										
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Penciones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	30.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 2221

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.